

RAD. 11001310300420200023200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre su admisión o rechazo, se observa que la apoderada de la parte actora solicita saneamiento al proceso sustentada básicamente en la no desanotación del auto por medio del cual se inadmitió la demanda en el sistema Siglo XXI.

Pese a lo señalado por la inconforme ha de indicarse que el sistema Siglo XXI es **meramente informativo** ; como es de conocimiento público ,ante la Pandemia el C.S.J., dispuso el cierre de los edificios y por ende el trabajo presencial, por lo que era imposible que se desanotara el proveído al que se refiere la apoderada, máxime cuando el C.S.J., dispuso espacios web dentro de la página de la Rama Judicial donde cada despacho realiza las notificaciones por ESTADO VIRTUAL O ELECTRONICO de los asuntos sometidos a su conocimiento.

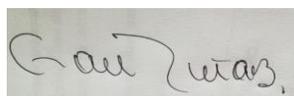
Por lo expuesto no hay lugar a realizar el saneamiento solicitado, más aún cuando otros asuntos que fueron notificados por ESTADO ELECTRÓNICO, en la misma fecha fueron subsanados sin estar desanotados en el Siglo XXI; es menester recordar que las actuaciones y tramites de los procesos se están desarrollando de manera virtual, como así lo dispuso el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo arriba señalado y en atención a que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.64  
Hoy, 28 de septiembre de 2020  
La sria.



YRP. -